

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL  
PROCESO SIGNADO CON EL CODIGO RE. GADMCS. 002. 2019 PARA LA  
"CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN  
RADIO LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO  
"LA VOZ DE LOS CARAS"**

**CONDICIONES GENERALES  
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCION DE OBRA, ADQUISICION DE BIENES Y/O  
PRESTACION DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL**

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante régimen especial, son de cumplimiento obligatorio para las Entidades Contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicio, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias

**Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

**1.2 Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
  - b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
  - c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
  - d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
  - e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
  - g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
  - h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- "SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO**

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

**2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

**2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

**2.3** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

**2.4** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**2.5 Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

### **Cláusula Tercera.- GARANTÍAS**

**3.1** Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

**3.2 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

#### **3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### **3.2.2 La del anticipo:**

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **3.2.3 La técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

### **Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**4.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución

del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

**4.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**5.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**5.3** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o

términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**5.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.5** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**5.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

#### **Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**6.1** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**7.1** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO**

**8.1** Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Entidad Contratante el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Entidad Contratante dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

**8.2** El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

**8.3** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**8.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

#### **Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**9.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**9.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

**10.1** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

**10.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO REGIMEN ESPECIAL PROCESO SIGNADO CON EL CODIGO RE. GADMCS. 002. 2019 PARA LA "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO "LA VOZ DE LOS CARAS"**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **el Ing. Manuel Antonio Gilces Mero**, en calidad de Alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tal como se justifica con la certificación conferida por Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará "EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE"; y, por otra parte el **LCDO. MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI** con **RUC 1301299283001**, en calidad de propietario de la Radiodifusora la "Voz de los Caras", al que en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA". :

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inmeritoria, integración y participación ciudadana.

**Que**, la asamblea constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.395 del día 04 de agosto de 2008, la misma que derogo la ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría; la cual fue reformada por la Asamblea Nacional, con la aprobación de la ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segunda Suplemento de Registro Oficial No.100 del día 14 de octubre de 2013.

**Que**, El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se competencia de los Gobiernos municipales: 7.- PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y LOS EQUIPAMIENTOS DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO.

**Que**, el Presidente Constitucional de la Republica mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 588 del día 12 de mayo del 2009 expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado posteriormente mediante Derecho Ejecutivo No. 1869 que fue publicado en el Suplemento del Registró Oficial No. 51 del día 21 de octubre de 2009, por el Derecho Ejecutivo No. 401 del día 21 de junio de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 230 de 7 de junio de 2010.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica indica que "El Sistema Nacional de Contratación Publica obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecuciones de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría.";

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica dispone entre otras cosas " El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador Compras Públicas, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública "

**Que**, el Art.23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica determina que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al plan anual de contratación.

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 395 del 04 de Agosto de 2008, enuncia en forma taxativa las contrataciones, que por su objeto deben someterse a un Régimen Especial de contratación debiendo cumplirse para el efecto lo contemplado en el Capítulo IV Reglamento General a la citada Ley en el que señala la metodología para los procesos especiales aplicables para la citada Ley; bajo la contratación directa.

**Que**, de conformidad con el articulo 88 y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, en el que determina que se puede contratar por Régimen Especial los proyectos de comunicación social empleando la contratación directa, en el cual la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que le faculden para acogerse al régimen especial y dispondrá el inicio del procedimiento especial.

**Que**, el Lcdo. Pedro Javier Ramírez Mogro, Director de Comunicación y Relaciones Públicas de la Municipalidad, mediante oficio N° 0006-DC-GADM-SUCRE-2019, de fecha Enero 11 del 2019, informa al Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Cantón Sucre, que debido a que ninguna de las radios comunitarias y empresas que



(IVA) disponiendo el inicio del proceso de Régimen especial No.RE-GADMCS-002-2019, al igual que la publicación en el Portal Institucional de Compras Públicas

*Con la aprobación de los pliegos, se efectuó la correspondiente publicación el día 26 de Febrero de 2019 a las 10h00 a través del Portal Institucional del SERCOP, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); el día 27 de Febrero de 2019 hasta las 10h00 se estableció como fecha límite audiencia de preguntas, repuestas y aclaraciones; el 01 de Marzo de 2019 hasta las 10h00 se fijó como fecha límite de entrega de ofertas, el 01 de Marzo de 2019 hasta las 11h00 se fijó como fecha de apertura de ofertas, el 07 de Marzo del 2019 hasta las 16h30 se fijó como fecha estimada de adjudicación.*

El Ing. Manuel Antonio Gilces Mero, en su calidad de máxima autoridad del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, al tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 51 de la LOSNCP, en concordancia con el art. 59 Del Reglamento de la LOSNCP, emite la **Resolución Municipal No. 039 – AGADMCS – CP – 2019** de fecha 08 de Marzo de 2019, adjudicando al **LCDO. MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI** para la **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO “LA VOZ DE LOS CARAS”** por un monto total de **\$ 7.135,20 (Siete Mil Ciento Treinta y Cinco 20/100) Dólares Americanos** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Ing. Manuel Antonio Gilces Mero Alcalde del Cantón Sucre mediante oficio No.038 - GADMCS-CP-2019 de fecha 27 de Marzo de 2019 autorizó al Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre la elaboración del Contrato de Régimen Especial **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO “LA VOZ DE LOS CARAS”**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el **LCDO. MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI** por el valor de por un monto total de **\$ 7.135,20 (Siete Mil Ciento Treinta y Cinco 20/100) Dólares Americanos**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

- d) La resolución de adjudicación.
- e) Las certificaciones conferidas por los señores Director Financiero y Jefe de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) La certificación conferida por la Secretaria General del GAD Municipal de Sucre, mediante la cual se acredita que el señor Ing. Manuel Antonio Gilces Mero desempeña las funciones de Alcalde y representante legal del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE.
- g) Demás documentos del CONTRATISTA

#### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.1** El Contratista bajo su responsabilidad se obliga para con EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE a realizar a entera satisfacción del mismo, los **SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO “LA VOZ DE LOS CARAS”**, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante del contrato.

#### **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1.** EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, El valor de **\$ 7.135,20 (Siete Mil Ciento Treinta y Cinco 20/100) Dólares Americanos** más el impuesto al valor agregado IVA., de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, en la que constan los siguientes rubros, cantidades y precios.



**PRESUPUESTO REFERENCIAL**

**CONTRATACIÓN DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES  
DEL CATÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ**

**RADIODIFUSORA LA VOZ DE LOS CARAS**

08 de Enero del 2019

CODIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
83620	Difusión Publicitaria y Programa EL MUNICIPIO INFORMA	UNIDAD	900	3.964	3.567,60
83620	Difusión de Informe Semanal del Señor Alcalde	UNIDAD	09	396.40	3.567,60
<b>TOTAL</b>					<b>7.135,20</b>

SON: 7.135,20 (SIETE MIL CIENTO TREITA Y CINCO 20/100 DOLARES AMERICANOS)  
SIN INCLUIR IVA.



Lcdo. Pedro Xavier Ramírez Mogro  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN

(IVA) disponiendo el inicio del proceso de Régimen especial No.RE-GADMCS-002-2019, al igual que la publicación en el Portal Institucional de Compras Públicas

*Con la aprobación de los pliegos, se efectuó la correspondiente publicación el día 26 de Febrero de 2019 a las 10h00 a través del Portal Institucional del SERCOP, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); el día 27 de Febrero de 2019 hasta las 10h00 se estableció como fecha límite audiencia de preguntas, repuestas y aclaraciones; el 01 de Marzo de 2019 hasta las 10h00 se fijó como fecha límite de entrega de ofertas, el 01 de Marzo de 2019 hasta las 11h00 se fijó como fecha de apertura de ofertas, el 07 de Marzo del 2019 hasta las 16h30 se fijó como fecha estimada de adjudicación.*

El Ing. Manuel Antonio Gilces Mero, en su calidad de máxima autoridad del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, al tenor de lo dispuesto en los artículos 32 y 51 de la LOSNCP, en concordancia con el art. 59 Del Reglamento de la LOSNCP, emite la **Resolución Municipal No. 039 – AGADMCS – CP – 2019** de fecha 08 de Marzo de 2019, adjudicando al **LCDO. MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI** para la **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO “LA VOZ DE LOS CARAS”** por un monto total de **\$ 7.135,20 (Siete Mil Ciento Treinta y Cinco 20/100) Dólares Americanos** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Ing. Manuel Antonio Gilces Mero Alcalde del Cantón Sucre mediante oficio No.038 - GADMCS-CP-2019 de fecha 27 de Marzo de 2019 autorizó al Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre la elaboración del Contrato de Régimen Especial **“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION PUBLICITARIA EN RADIOS LOCALES DEL CANTON SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ – RADIO “LA VOZ DE LOS CARAS”**, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el **LCDO. MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI** por el valor de por un monto total de **\$ 7.135,20 (Siete Mil Ciento Treinta y Cinco 20/100) Dólares Americanos**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por EL CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

**4.2** Los precios acordados en el contrato por la prestación de servicios especificada, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1

**Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

**5.1.** EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE entregará al CONTRATANTE, los pagos en forma mensual contra presentación de facturas e informes mensuales favorables emitidos por el administrador del contrato, previo a la suscripción del acta de entrega recepción del servicio contratado

**Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1.** En cuanto a la presentación de garantías según lo dispuesto en el art. 73 de la LOSNCP, se observará lo siguiente:

**6.2. De fiel cumplimiento.-** En consideración a que la cuantía del contrato resulta menor a la multiplicación del coeficiente 0.000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía equivalente al 5% del valor del contrato, por concepto de fiel cumplimiento del mismo.

**6.3. Del anticipo:** El CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía alguna por no haber recibido anticipo alguno en la presente contratación

No existiendo anticipo alguno el CONTRATISTA no aperturará cuenta de ninguna clase en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento, consecuentemente el CONTRATISTA en forma previa a la suscripción del contrato, no presenta un certificado de la institución financiera o bancaria en las condiciones mencionadas anteriormente en que mantenga una cuenta que para el caso no serán depositados tales valores que le corresponden.

El CONTRATISTA, al no recibir anticipo alguno, no requiere autorizar expresamente el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que debería ser depositado, si hubiese anticipo recibido, por lo tanto el administrador del contrato designado por el Gobierno Municipal CONTRATANTE, tampoco verificará estrictamente el procedimiento de devengamiento del anticipo que se vincule con la ejecución contractual.

En caso de haber anticipo entregado por el Gobierno Municipal CONTRATANTE, deberá estar devengado totalmente a la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado, según el cronograma de trabajo que

es parte del contrato, según lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento de la LOSNCP.

**6.4. Técnica.-** En vista de que en el objeto del procedimiento de contratación no se contempla la provisión o instalación de equipos, no se requiere la presentación por parte de la contratista de garantías técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LOSNCP.

**Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** La entrega íntegra de los servicios materia del presente contrato por parte del Contratista, se establece en el plazo máximo de **270 días**, contados a partir de la suscripción del contrato

**Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales del Contratista, se le aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 por cada día de atraso en relación al valor de la parte contractual incumplida

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

*El valor del contrato por ser fijo no estará sujeto por ningún concepto al sistema de Reajuste de Precios.*

**Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** La máxima autoridad de EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, mediante oficio N° 037-GADMCS-CP-2018 del 08 de marzo de 2019, designa al Lcdo. Pedro Javier Ramírez Mogro, Director de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**10.2** EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar AL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-**El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-**Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de considerarse

es parte del contrato, según lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento de la LOSNCP.

**6.4. Técnica.-** En vista de que en el objeto del procedimiento de contratación no se contempla la provisión o instalación de equipos, no se requiere la presentación por parte de la contratista de garantías técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la LOSNCP.

**Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1** La entrega íntegra de los servicios materia del presente contrato por parte del Contratista, se establece en el plazo máximo de **270 días**, contados a partir de la suscripción del contrato

**Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales del Contratista, se le aplicará una multa equivalente al 1 por 1.000 por cada día de atraso en relación al valor de la parte contractual incumplida

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

*El valor del contrato por ser fijo no estará sujeto por ningún concepto al sistema de Reajuste de Precios.*

**Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** La máxima autoridad de EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, mediante oficio N° 037-GADMCS-CP-2018 del 08 de marzo de 2019, designa al Lcdo. Pedro Javier Ramírez Mogro, Director de Comunicación y Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**10.2** EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar AL CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

**Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-**El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-**Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además de considerarse

**4.2** Los precios acordados en el contrato por la prestación de servicios especificada, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1

**Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

**5.1.** EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE entregará al CONTRATANTE, los pagos en forma mensual contra presentación de facturas e informes mensuales favorables emitidos por el administrador del contrato, previo a la suscripción del acta de entrega recepción del servicio contratado

**Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1.** En cuanto a la presentación de garantías según lo dispuesto en el art. 73 de la LOSNCP, se observará lo siguiente:

**6.2. De fiel cumplimiento.-** En consideración a que la cuantía del contrato resulta menor a la multiplicación del coeficiente 0.000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía equivalente al 5% del valor del contrato, por concepto de fiel cumplimiento del mismo.

**6.3. Del anticipo:** El CONTRATISTA no está obligado a presentar garantía alguna por no haber recibido anticipo alguno en la presente contratación

No existiendo anticipo alguno el CONTRATISTA no aperturará cuenta de ninguna clase en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento, consecuentemente el CONTRATISTA en forma previa a la suscripción del contrato, no presenta un certificado de la institución financiera o bancaria en las condiciones mencionadas anteriormente en que mantenga una cuenta que para el caso no serán depositados tales valores que le corresponden.

El CONTRATISTA, al no recibir anticipo alguno, no requiere autorizar expresamente el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que debería ser depositado, si hubiese anticipo recibido, por lo tanto el administrador del contrato designado por el Gobierno Municipal CONTRATANTE, tampoco verificará estrictamente el procedimiento de devengamiento del anticipo que se vincule con la ejecución contractual.

En caso de haber anticipo entregado por el Gobierno Municipal CONTRATANTE, deberá estar devengado totalmente a la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado, según el cronograma de trabajo que

las siguientes causales:

- a) Si EL CONTRATISTA no notificare al GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si EL GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si EL CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, las mismas podrán someterse al procedimiento de Mediación y Arbitraje, de persistir el desacuerdo, acudirán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del GOBIERNO MUNICIPAL CONTRATANTE.

**12.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, El Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a sus obligaciones contractuales, serán formuladas por escrito y en idioma castellano entre la administración y el CONTRATISTA.

**Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO**

**14.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bahía de Caráquez.

**14.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**GAD MUNICIPAL CONTRATANTE:**

Dirección: Av. Bolívar y Ascázubi esq.

Bahía de Caráquez, Cantón Sucre, Provincia de Manabí

Telf. 2693500 - 2692720

Correo electrónico: [gadsucremg@hotmail.com](mailto:gadsucremg@hotmail.com)

**EL CONTRATISTA: Lcdo. Marcelo Alberto Nevárez Faggioni**

**Dirección:** Bahía de Caráquez **Calle:** Montufar No. 1014 **Intersección:**

Aguilera y Ante **Referencia:** A media cuadra de la Iglesia de la Merced

**Provincia:** Manabí **Cantón:** Sucre **Parroquia:** Bahía de Caráquez

**Correo Electrónico:** [gerente@lvcradio.com](mailto:gerente@lvcradio.com)

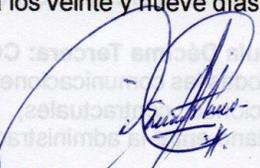
**Teléfono Celular** 0992116721 – 0522690370 - 052690305

**Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**15.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**15.2.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los veinte y nueve días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

  
**Ing. Manuel Antonio Gilces Mero** **Lcdo. Marcelo Alberto Nevárez Faggioni**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUCRE** **CONTRATISTA**